

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Reino Unido, Suprema Corte

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró su 162 Período Ordinario de Sesiones.** Entre los días 9 al 20 de octubre de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en su 162 Período Ordinario de Sesiones que se dividió en una semana de actividades desarrolladas en Colombia (9 al 13 de octubre) y otra de manera virtual (16 al 20 de octubre). El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique manifestó que “la celebración de este Período de Sesiones de la Corte Interamericana en Colombia fue una gran oportunidad para profundizar en la población del país respecto del conocimiento del trabajo del Tribunal, así como una instancia para el intercambio en las diversas actividades públicas de todos quienes están interesados en la temática de los derechos humanos”. Durante el Período de Sesiones en Colombia se realizaron tres Audiencias Públicas de Casos Contenciosos, se desarrollaron cinco Audiencias Privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y un Seminario Público Internacional. Durante la fase virtual del Período de Sesiones la Corte deliberó una Sentencia y comenzó la deliberación de dos Sentencias. La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a la Defensoría del Pueblo de Colombia, a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Universidad Externado por el apoyo para la realización de este Período de Sesiones. Asimismo, se agradece a la Cooperación de España y de Suecia, cuyo apoyo financiero fue fundamental para la realización de este Período de Sesiones. Revise las actividades protocolares realizadas en Colombia [aquí](#).

I. Sentencias

En la fase virtual del Período de Sesiones la Corte continuó y adoptó deliberación de la siguiente Sentencia:

1. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia

El presente caso se relaciona con alegados hechos de violencia, intimidación, hostigamiento y amenazas en contra de los miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (CAJAR) desde la década de 1990 y hasta la actualidad, vinculados a sus actividades de defensa de los derechos humanos. Se alega que los miembros del CAJAR han sido víctimas de múltiples eventos de amenazas, hostigamientos y seguimientos en diversos lugares por parte de personas cuya identidad no se encuentra acreditada a fin de establecer si se trató o no de agentes estatales. Sin embargo, se argumenta que el Estado realizó acciones que contribuyeron activamente a la materialización de los hechos de violencia, tales como labores arbitrarias de inteligencia, así como pronunciamientos estigmatizantes por parte de altos funcionarios. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). A su vez la Corte inició la deliberación de las siguientes Sentencias que continuará en el próximo Período de Sesiones:

2. Caso Comunidad de La Oroya Vs. Perú

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por los supuestos perjuicios causados a un grupo de pobladores de la Comunidad de La Oroya, como consecuencia de actos de contaminación realizados por un complejo metalúrgico en dicha comunidad. En general, se alega que el incumplimiento de Perú con sus obligaciones internacionales permitió que la actividad minera generara altos niveles de contaminación que han impactado seriamente la salud de las presuntas víctimas. Al respecto, se argumenta que el Estado incumplió su obligación de actuar con la debida diligencia en la ejecución de sus deberes de regular, supervisar y fiscalizar el comportamiento de las empresas privadas y estatales respecto la potencial afectación a los derechos humanos de los habitantes de la comunidad, así como su obligación general de prevenir violaciones a los derechos humanos. Por otra parte, en el caso se alega que el Estado no adoptó las medidas adecuadas para hacer frente a los riesgos ocasionados por la contaminación del medio ambiente en la salud infantil de la comunidad. Se alega también que Perú no garantizó la participación pública ni el derecho al acceso a la información de las presuntas víctimas en las decisiones que les afectarían directamente, ni investigó las amenazas, hostigamientos y represalias en contra de las presuntas víctimas. En este sentido, se alega que el Estado incumplió sus obligaciones inmediatas en materia del derecho a un medio ambiente sano y a la salud, así como su obligación de lograr progresivamente la realización plena de dichos derechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

3. Caso Airton Honorato y otros Vs. Brasil

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por la muerte de 12 personas ex privadas de libertad: José Airton Honorato, José Maia Menezes, Aleksandro de Oliveira Araujo, Djalma Fernandes Andrade de Souza, Fabio Fernandes Andrade de Souza, Gerson Machado da Silva, Jeferson Leandro Andrade, José Cicero Pereira dos Santos, Laercio Antonio Luis, Luciano da Silva Barbosa, Sandro Rogerio da Silva y Silvio Bernardino do Carmo, quienes, presuntamente, bajo instrucciones del Grupo de Represión y Análisis de los Delitos de Intolerancia (en adelante "GRADI") — creado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de São Paulo — habrían actuado como informantes en organizaciones criminales. En dicho contexto, el Grupo de Represión y Análisis de los Delitos de Intolerancia actuaba con el servicio de inteligencia de la policía militar. El 5 de marzo de 2002, en la localidad de Castelinho, ubicada en las proximidades de la ciudad de Sorocaba, en São Paulo, el GRADI y la policía militar realizaron el operativo conocido como "Castelinho" contra el "Primeiro Comando da Capital" (en adelante "PCC"), presunta principal organización criminal de la ciudad de Sorocaba. En dicho operativo, la Comisión IDH alegada que, el GRADI instruyó a las 12 personas ex privadas de libertad para que engañaran al PCC sobre la presunta existencia de un avión conteniendo dinero que llegaría al aeropuerto de Sorocaba. La Policía Militar, habría, presuntamente, cercado el lugar con aproximadamente cien policías. Además, la Comisión IDH alega, que se dispararon más de 700 tiros, resultado en un policía herido con lesiones leves y la muerte de las alegadas doce presuntas víctimas del presente caso. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Luego de ser notificadas las Sentencias estarán disponibles [aquí](#).

II. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos

La Corte celebró de manera presencial audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Las audiencias públicas se realizaron en la sede de la Defensoría de Pueblo de Colombia.

a) Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por una serie de presuntas violaciones en el marco de un proceso penal seguido en contra de 140 personas pertenecientes a la etnia mapuche, en el contexto de una serie de protestas llevadas a cabo en 1992 en ocasión de los 500 años de la conquista española de América. Entre el 16 y 20 de junio de 1992 los miembros del Consejo de Todas las Tierras, organización que agrupa autoridades originarias mapuches, habrían realizado la toma de once predios vecinos a sus comunidades para procurar la atención de la opinión pública respecto de varios reclamos, así como la atención del Senado donde se tramitaba el proyecto de Ley Indígena. Las tomas consistían en realizar manifestaciones por un plazo breve en los predios ocupados colocando letreros con consignas que exigían la devolución de las tierras. Las ocupaciones finalizaron cuando los predios fueron presuntamente desocupados por la fuerza pública. Posteriormente, las presuntas víctimas fueron sometidas a un proceso penal y el 11 de marzo de 1993 fueron condenadas por los delitos de usurpación, asociación ilícita, desacato, hurto, encubrimiento de hurto y lesiones a penas que oscilaron entre el pago de seis sueldos vitales hasta penas de tres años y nueve meses de prisión. Según se alega, durante dichos procesos penales, se habrían cometido presuntas violaciones de los derechos a ser juzgado por autoridad imparcial, el derecho a contar con una motivación adecuada, el principio de presunción de inocencia, el derecho a la notificación previa y detallada de la acusación, el derecho al tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, el principio de legalidad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó de manera presencial el martes 10 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

b) Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala

El caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por las supuestas violaciones que habrían tenido lugar como consecuencia de la detención, en abril de 1989, de los señores Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis, su posterior desaparición forzada y el alegado estado de impunidad en el que se encontrarían las investigaciones al respecto. De acuerdo con la Comisión, las presuntas víctimas eran defensores de derechos humanos vinculadas al Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam (CERJ) y fueron detenidas por agentes estatales que se negaron a informar los motivos de la detención, el lugar al que fueron trasladadas y el posterior paradero de las presuntas víctimas. La Comisión consideró igualmente que el Estado no investigó los hechos de manera diligente ni en un plazo razonable. En consecuencia, solicitó que se declare la responsabilidad internacional de la República de Guatemala por la violación de los derechos a la personalidad jurídica (artículo 3), a la vida (artículo 4.1), a la integridad personal (artículo 5.1), a la libertad personal (artículo 7.1), a la libertad de asociación en defensa de los derechos humanos (artículo 16.1), a las garantías judiciales (artículo 8.1) y a la protección judicial (artículo 25.1), en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como por la violación de los artículos I a) y I b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó de manera presencial el miércoles 11 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

c) Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por la presunta desaparición forzada de Viviane Rocha, Cristiane Leite de Souza, Wudson de Souza, Wallace do Nascimento, Antônio Carlos da Silva, Luiz Henrique Euzébio, Edson de Souza, Rosana Lima de Souza, Moisés dos Santos Cruz, Luiz Carlos Vasconcelos de Deus y Edio do Nascimento, así como los alegados actos de violencia sexual en contra de la mujer, en el marco de tales desapariciones. El caso, además, se relaciona con el presunto homicidio de las señoras Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, madre y prima de Luiz Henrique Euzébio, una de las presuntas víctimas de desaparición forzada, y la alegada falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables. Según la Comisión, el 26 de julio de 1990 un grupo de

policías civiles y militares habría secuestrado y trasladado a las presuntas víctimas al rancho de un militar, donde habrían sido sometidas a violencia sexual, asesinadas y lanzadas al Río Estrela. El 31 de julio de 1990 habría dado inicio la investigación policial. El 27 de julio de 2010 el Ministerio Público del estado de Rio de Janeiro archivó la investigación policial, sin que se hubiera iniciado una acción penal, pues “los cuerpos nunca fueron encontrados, no habiendo pruebas técnicas de la materialidad del crimen de homicidio”, y debido a la prescripción de la pretensión punitiva. La investigación habría sido desarchivada el 13 de diciembre de 2011 para presuntamente atender a la petición presentada ante la Comisión Interamericana. Por otro lado, el 15 de enero de 1993 las señoras Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, habrían sido asesinadas en la ciudad de Río de Janeiro, poco después de que la señora Da Silva hubiera testificado ante una autoridad judicial sobre la participación de policías en las presuntas desapariciones. El 25 de febrero de 1993 habría iniciado la investigación penal de estas muertes. De acuerdo con la Comisión, la persona imputada como autor intelectual fue absuelta en 1996 por el Tribunal de Jurado a solicitud del Ministerio Público, por falta de pruebas. Posteriormente, siete policías militares del 9° Batallón de la Policía Militar, conocido como “Caballos Corredores”, habrían sido acusados por los homicidios. El 22 de septiembre de 2014 el caso fue llevado al Tribunal de Jurado. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó de manera presencial el jueves 12 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

III. Audiencia de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

La Corte celebró audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia:

a) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia

La audiencia se realizó el lunes 9 de octubre de 2023.

b) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia

La audiencia se realizó el lunes 9 de octubre de 2023.

c) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia

La audiencia se realizó el lunes 9 de octubre de 2023.

d) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia⁸

La audiencia se realizó el viernes 13 de octubre de 2023.

e) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia⁹

La audiencia se realizó el viernes 13 de octubre de 2023.

IV. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte emitió resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los siguientes casos:

1. *Caso Argüelles y otros Vs. Argentina*

2. *Caso Fornerón e hija Vs. Argentina*

3. *Caso Trabajadores Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil.*

4. *Caso Flor Freire Vs. Ecuador*

5. *Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú*

Las resoluciones luego de ser notificadas están disponible [aquí](#).

V. Resoluciones sobre Medidas Provisionales

La Corte deliberó resoluciones sobre **Medidas Provisionales** en los siguientes casos:

1. *Caso de los Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 casos contra Guatemala*
2. *Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua*

Las resoluciones luego de ser notificadas estarán disponible [aquí](#).

VI. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de Casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

OEA (CIDH):

- **CIDH presentó ante la Corte IDH caso de Perú por detención, violencia sexual y tortura contra mujer indígena.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso 12.964 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 5 de julio de 2023. Este caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Perú por la detención, tortura y violación sexual de Georgina Gamboa García, una mujer, adolescente, indígena quechua de 17 años, perpetrada por la policía peruana en 1980. Así como por la falta de una investigación adecuada y sanciones para los responsables. Los hechos mencionados se enmarcan en un contexto de violencia sexual y tortura generalizada y sistemática contra mujeres durante el conflicto armado en Perú en la década de los 80. En diciembre de 1980 Georgina Gamboa García y su madre se presentaron voluntariamente ante la policía de Vilcashuamán para dar testimonio sobre hechos delictivos que involucraban a miembros de Sendero Luminoso. En la estación policial les informaron que permanecerían detenidas hasta que su padre se presentara, lo cual ocurrió tres días después. Posteriormente, en enero de 1981 miembros de la guardia civil ingresaron violentamente a su hogar y la detuvieron nuevamente. La noche de su detención, la llevaron a un calabozo, donde siete efectivos policiales la torturaron y violaron en reiteradas ocasiones. Los exámenes médicos confirmaron la violación y que Georgina Gamboa estaba embarazada y su hija nació en octubre de 1981. Georgina denunció en reiteradas ocasiones haber sido víctima de violación sexual y tortura, pese a recibir amenazas de muerte por ello. Las denuncias resultaron en una investigación que fue archivada provisionalmente por el Ministerio Público en enero de 1982, alegando que no se pudo identificar a los responsables. Posteriormente, se inició una nueva investigación que culminó con una sentencia del 10 de diciembre de 1985 en la cual se absolvió a los agentes involucrados. En el Informe de Fondo, la CIDH concluyó que los abusos sufridos por Georgina Gamboa García constituyeron una grave violación del

derecho a la integridad personal y actos de tortura. Por otra parte, las detenciones fueron ilegales y arbitrarias, por lo cual violaron el derecho a la libertad personal. El informe además consideró que Georgina debió recibir medidas especiales de protección por su condición de adolescente y no ser privada de libertad por más de 16 días sin ser presentada ante un juez. Medida que además superó ampliamente el plazo de retención de 48 horas, establecido por la norma constitucional vigente en el momento. La Comisión identificó que el Estado no brindó atención médica y psicológica a Georgina, su hija y sus hermanos. Tampoco consideró las secuelas de los hechos traumáticos del que fueron víctimas, ni la especial situación de vulnerabilidad de Georgina Gamboa por ser adolescente, y que junto a su hija sufrieron una triple discriminación por ser mujeres, niñas indígenas, y vivir en situación de pobreza extrema. En cuanto al proceso judicial, la CIDH encontró que el primer proceso penal se llevó a cabo 4 años después de ocurridos los hechos, no respetó las garantías judiciales de la víctima y fue archivado por falta de diligencia. Además, la sentencia minimizó la violencia sexual, mostrando estereotipos de género y socioculturales. No se realizaron entrevistas ni exámenes médicos y psicológicos adecuados y las personas profesionales de la salud que atendieron a Georgina Gamboa García no informaron los signos de tortura y violación sexual. La Comisión también consideró que la decisión de archivar la segunda investigación en 2011 carecía de justificación y que la impunidad por los hechos persiste hoy por lo que concluyó que el Estado incumplió su deber de debida diligencia. Por último, el Estado también es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de los familiares de Georgina Gamboa García, debido a los graves daños emocionales y estigmatización social que sufrieron por los hechos y la situación de impunidad. En suma, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (vida privada y familiar), 19 (derecho de niñez) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 del mismo instrumento. Igualmente, por la violación de sus obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como del artículo 7 de la Convención Belém Do Pará, en perjuicio de Georgina Gamboa García y del artículo 5.1 de sus familiares. **En consecuencia, la Comisión recomendó al Estado de Perú las siguientes medidas de reparación:** 1) Reparar integralmente a Georgina Gamboa García tanto en el aspecto material como inmaterial. 2) Proporcionar atención médica y psicológica adecuada para ella y sus familiares, si lo desean. 3) Realizar una investigación diligente y oportuna de los hechos para identificar a los responsables y aplicar las sanciones correspondientes. 4) Adoptar medidas de no repetición, que incluya programas para capacitar a fiscales e integrantes del poder judicial en casos de discriminación y violencia de género, y establecer protocolos de atención para víctimas de violencia sexual durante exámenes médicos y forenses. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Estados Unidos/Colombia/Haití (RT):

- **Exmilitar colombiano es condenado a cadena perpetua en EE.UU. por el magnicidio del presidente de Haití.** Germán Alejandro Rivera García, capitán retirado del Ejército colombiano, fue condenado este viernes en una Corte Federal de Miami a cadena perpetua por haber liderado un grupo de 20 mercenarios para llevar a cabo en 2021 el magnicidio del presidente de Haití, Jovenel Moïse, informa AP. El exmilitar, de 45 años, es el segundo condenado de un total de once imputados en el sur de Florida por el asesinato del entonces presidente haitiano, quien recibió doce disparos en su residencia privada en Puerto Príncipe, la capital del país caribeño. Rivera, una de las primeras personas arrestadas después del suceso, en septiembre se declaró culpable de haber conspirado y respaldado el complot para matar al mandatario. De acuerdo con los documentos oficiales, Rivera fue designado como jefe del grupo armado que se dirigió a la casa de Moïse el día del magnicidio y tenía pleno conocimiento de que el plan inicial de secuestro había cambiado y su nuevo objetivo era asesinar al mandatario. Además, el exmilitar colombiano ofreció entrenamiento, asesoramiento y asistencia en la planeación del operativo. Aunque Rivera, conocido también como 'Coronel Mike', fue condenado a cadena perpetua, un acuerdo de culpabilidad acordado con las autoridades anteriormente le brinda la posibilidad de reducir su pena en el futuro. Más de 40 detenidos. El pasado junio, el nacostraficante haitiano-chileno Rodolphe Jaar fue condenado también a cadena perpetua por su participación en el magnicidio, y a principios de octubre, el exsenador haitiano Joseph Joel John se declaró culpable por el crimen. Se espera que sea condenado

en diciembre, mientras que los ocho imputados restantes tendrán un juicio el próximo año. Actualmente permanecen detenidos más de 40 sospechosos, de los cuales 18 son exmilitares colombianos. La semana pasada, la Policía haitiana arrestó a Joseph Félix Badio, un exagente policial sindicado de haber planificado el asesinato, quien había estado prófugo por más de dos años. Después del magnicidio de Moïse, la crisis socio-política se agravó en Haití y el país se sumergió en una ola de violencia a manos de las pandillas, por lo que a principios de octubre, el Consejo de Seguridad de la ONU autorizó el despliegue de una fuerza multinacional militar-policial para restituir el orden público.

España (20 Minutos):

- **Tribunal Supremo confirma condena de ocho años de prisión a un hombre por violar a una mujer a la que preguntó después si quería ser su amiga.** El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 8 años y seis meses de prisión a un hombre que violó repetidas veces a una mujer en un descampado cerca de Aranda de Duero (Burgos), tras lo cual le preguntó si eran amigos y podrían quedar otro día. Los hechos ocurrieron la madrugada del 25 de abril de 2021. Aquel día el condenado acudió a una fiesta en una finca en Aranda, donde se encontraba la víctima, después de haber discutido en un bar con su novia por supuestas infidelidades de ella. Tras la fiesta, el condenado se ofreció a llevar a la víctima y a una amiga a Aranda y estas aceptaron. Sin embargo, tras dejar a la amiga y quedarse a solas con la agredida, él condujo a otro lugar que ella desconocía con la excusa de "echar un pitillo", y resultó ser un camino oscuro cerca de la Casa de Campo. Una vez allí, trató de besarla pero ella se negó. Entonces, la sacó del coche por los pelos, tirándola al suelo y arrastrándola, mientras esta ejercía resistencia. Si bien pudo zafarse momentáneamente del acusado e intentó escaparse, el hombre la alcanzó, se abalanzó sobre ella y la violó. A continuación, el condenado abrió una puerta e introdujo a rastras a la mujer hacia un merendero cercano donde continuó violándola. Ante la actitud amenazante del hombre y llegando a temer por su vida, ella intentó mantener la calma y le habló de manera que le tranquilizara, hasta convencerle de que no le iba a decir a nadie lo que había pasado y que la llevara a casa. Fue entonces cuando el chico le preguntó si eran amigos y quedarían otro día, a lo que ella le dijo que sí, que no pasaba nada, y este se convenció de ello y la llevó a su casa, donde la mujer llamó a Emergencias y fue trasladada al hospital por la Policía. No se aplica rebaja por el 'solo sí es sí'. La Audiencia de Burgos le condenó a seis años de prisión por un delito de agresión sexual, que más tarde el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León elevó a ocho años y seis meses al estimar el recurso de la víctima. Y ahora el Supremo confirma la pena al destacar la "persistencia y verosimilitud" del testimonio de la víctima frente a la versión del condenado de que estaba drogada y las relaciones fueron consentidas. Ahora bien, los magistrados rechazan aplicar la ley del solo sí es sí porque aunque la pena pasa de una horquilla de entre 6 y 12 años a 4 y 12 años, por las circunstancias en la que se produjo todo, por "la humillante situación" que sufrió y "la clandestinidad e impunidad propias del lugar y hora de los hechos", considera la pena proporcional.

China (EFE):

- **Un tribunal absuelve al senador de EE.UU. que ingresó a Hong Kong con un arma sin declarar.** Un tribunal de Hong Kong absolvió hoy al senador estadounidense por Washington Jeff Wilson del delito de porte ilegal de armas, aunque le impuso una amonestación por dos años y confiscó el revólver que motivó la detención del político hace nueve días. La corte de West Kowloon tuvo en cuenta que Wilson admitió que se trató de un "terrible accidente" y que fue él mismo quien al llegar al aeropuerto de Hong Kong acudió voluntariamente a los oficiales de Aduanas para declarar que había ingresado en la excolonia con un arma. El senador del Partido Republicano se encontraba en libertad condicional tras su detención en el aeropuerto el pasado 21 de octubre, donde llegó de vacaciones privadas acompañado por su esposa en un vuelo procedente de San Francisco. La amonestación impuesta al senador -que no tiene condición de condena- implica que no podrá cometer delitos relacionados con el porte y posesión ilegal de armas de fuego en Hong Kong durante los próximos dos años, según medios locales hongkoneses. Tras el sobreesimiento del caso, Wilson alabó la "profesionalidad y diligencia" de las autoridades que han manejado el caso. "El error fue solo mío", dijo el político, quien se mostró "aliviado" de que la situación se haya solucionado con rapidez y lamentó la "preocupación" causada. El fiscal Cherry Chong Man-yan, citado por el diario South China Morning Post, explicó que el caso "estaba bastante claro" debido a que el senador acudió de inmediato a los funcionarios de Aduanas al llegar a Hong Kong y a que este carecía de antecedentes penales en el territorio. Wilson fue detenido el 21 de octubre poco después de aterrizar en la excolonia y compareció dos días después ante un tribunal en una vista preliminar de la que salió en libertad bajo fianza de 20.000 dólares de Hong Kong (2.556 dólares, 2.393 euros). El porte de armas sin

licencia está castigado en las leyes de la excolonia con penas de hasta 14 años en prisión y una multa de 100.000 dólares hongkoneses (12.785 dólares, 11.965 euros). El senador, que se encontraba de vacaciones privadas en Asia con su esposa, afirmó tras su detención en un comunicado publicado en su página del Senado que lo ocurrido fue un "error honesto". De acuerdo a la citada nota, el político se dio cuenta de que llevaba una pistola descargada en su maletín cuando ya se encontraba en un vuelo entre San Francisco y Hong Kong, y reportó "inmediatamente" la situación a las autoridades aduaneras tras aterrizar en la ciudad asiática. Wilson destacó asimismo que el arma está registrada legalmente en el estado de Washington, aunque no en Hong Kong. También aseguró que una vez resuelto el asunto planea continuar con su viaje, que incluye paradas en Tailandia, Camboya y Malasia.

Japón (International Press):

- **Conductor de 92 años que mató a mujer y su hija deberá pagar 140 millones de yenes.** El Tribunal de Distrito de Tokio ordenó a Kozo Iizuka, el anciano que mató a una mujer y su hija en Tokio en 2019, pagar una reparación de 140 millones de yenes (935.000 dólares) a la familia de las víctimas. Iizuka, de 92 años, está cumpliendo una pena de prisión de cinco años. El 19 de abril de 2019, el hombre presionó por error el acelerador en vez del freno, se pasó un semáforo en rojo y atropelló a varias personas en una calle en Ikebukuro en un paso peatonal. Dos de ellas, Mana Matsunaga, de 31 años, y su hija Riko, de 3, murieron. El tribunal hizo hincapié en la grave negligencia de Iizuka, que tenía entonces 87 años. Además, el conductor no admitió su error ni ofreció disculpas, escudándose en "excusas irrazonables". Tras conocerse el fallo, Takuya Matsunaga, esposo y padre de las víctimas, declaró a los medios: "Quiero decirles (a mi esposa y a mi hija) que la lucha ha terminado". El caso causó conmoción en la sociedad japonesa y generó debates sobre los accidentes causados por conductores de avanzada edad. Como medida de precaución, muchos ancianos decidieron devolver sus licencias de conducir.
- **Japonés de origen coreano gana demanda a club de golf que lo rechazó.** En 2022, un hombre de ancestros coreanos fue rechazado por un club de golf en la prefectura de Gifu. Pese a que el hombre tiene la nacionalidad japonesa desde 2018, el Aigi Country Club decidió no aceptarlo como miembro por su origen coreano. Así las cosas, presentó una demanda y este mes el Tribunal Superior de Nagoya falló a su favor, informa Asahi Shimbun. El club deberá pagarle una compensación de 770.000 yenes (5.143 dólares). El tribunal tachó como discriminación racial la decisión de no admitirlo debido a su origen coreano. El rechazo viola el artículo 14 de la Constitución japonesa (que establece la igualdad ante la ley) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Si bien el artículo 21 de la Constitución garantiza la libertad de asociación, el club, que tiene alrededor de 1.500 miembros, es una "organización social", condición que establece "ciertos límites" a su poder discrecional para seleccionar a sus integrantes, según el tribunal. En su fallo, el tribunal también hizo hincapié en que el demandante ha enfrentado prejuicios y discriminación durante su vida en Japón.

De nuestros archivos:

13 de julio de 2012
India (El Mundo)

- **Un pueblo prohíbe los matrimonios por amor.** Varios miembros del consejo de Asara han decidido que las parejas que se casasen por amor serían expulsadas de la comunidad. Además, las mujeres solteras del pueblo de Asara, en el estado indio de Uttar Pradesh, tampoco podrán ir al mercado solas ni utilizar teléfonos móviles, informa 'The Times of India'. El gobierno de esta pequeña localidad situada a 70 kilómetros de Nueva Delhi decidió imponer estas prohibiciones a las mujeres menores de 40 años para proteger a la juventud "ingenua" de influencias corruptas, señalan el rotativo y otros medios locales. Para el diario 'The Hindu', se trata de una ordenanza "estilo talibán". El rotativo puntualiza que Asara es un pueblo de mayoría musulmana, aunque otras minorías estaban presentes cuando se aprobó la orden. Al impedir que las jóvenes vayan solas al mercado se las protegerá de los peligrosos 'Romeos', señala la ordenanza, citada por 'The Hindu'. La prohibición de usar teléfonos móviles fue decidida tras las denuncias de "burlas" y "acosos" a través de estos aparatos. Las medidas fueron criticadas por colectivos que defienden los derechos de la mujer. "¿Por qué las restricciones sólo son para las mujeres? ¿Por qué el 'panchayat' (concejo) no prohíbe a los hombres ir al mercado?", se pregunta Shaista Amber, presidenta del All India Muslim Women Personal Law Board, citada por "The Times of India". Los matrimonios

concertados son una importante tradición en el país y continúan conformando la mayor parte de uniones en India. En muchos casos las mujeres son todavía niñas no cuando son entregadas a la familia del novio. Sin embargo, recientemente una joven consiguió anular oficialmente su matrimonio en lo que se consideró el primer caso de este tipo en el país.



Se vuelve material de consulta

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.